



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO

Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Divisorio- Venta de bien común
Radicado: No. 630014003009 2022 00041 00
Interlocutorio: No. 147*

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1) Adecúese la demanda conforme al artículo 87 del C.G.P. teniendo en cuenta que legalmente no se puede demandar de manera directa a una persona fallecida.

2) Con el fin de determinar la cuantía del asunto y según lo reglado por el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P., alléguese con fecha de expedición que no supere los 30 días, el certificado catastral nacional correspondiente al bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 280-109087 que identifica al apartamento 401 del Edificio El Rosal ubicado en la carrera 12 No. 24-26 de Armenia, Quindío.

Se advierte que los datos que figuen en dicho documento deben coincidir con los del certificado de tradición en lo que corresponde a la nomenclatura y dirección del inmueble y el área de este, en caso contrario, se deberá realizar las gestiones administrativas a que haya lugar para que se corrijan las falencias que se puedan presentar, debiéndose acreditar con documento legal e idóneo de ser él caso. Téngase en cuenta que el ente registral no inscribe en el certificado de tradición las sentencias cuando no coinciden los datos mencionados en todos los documentos.

3) Especifíquese qué relación existió entre el demandante y el comunero difunto para que hayan decidido adquirir un inmueble entre los dos.

4) Como se precisa en la escritura publica de compraventa del bien inmueble objeto de litigio como en el certificado de tradición, la demandante y el fallecido afectaron el mismo a vivienda familiar, se debe manifestar si existen hijos menores de edad entre ellos, asimismo, si ellos tuvieron algún vínculo de índole matrimonial o de unión marital de hecho, en caso afirmativo se deberá aportar la prueba legal e idónea para su demostración y si dicho vinculo fue legalmente liquidado.

5) Apórtese el avalúo comercial del inmueble completo, es decir, en el que el perito haya ingresado al inmueble con prueba fílmica o fotográfica de dicha situación, por cuanto el peritaje arrojado se realizó únicamente desde las afueras de la propiedad, en caso de no tener autorizado el ingreso al apartamento de manera voluntaria por sus ocupantes, se debe recurrir previamente a formular el trámite consagrado por el artículo 189 del C.G.P.

6) Se reconoce personería para actuar en este asunto en representación de la parte actora a los abogados Diana Loreno Gallego Ramírez, como abogada principal y a Sebastián Madrid Soto como sustituto del anterior, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 20
Fecha de notificación por estado 08/02/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a3dc7812f403a08be2c432b1b8972af3c33249d8ef6a40196cfbc331643f4b**
Documento generado en 07/02/2022 09:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>